



RESOLUCIÓN O-Nº 0131 /

**MAT.:** Acoge solicitud de inscripción del “Partido Social Cristiano”, en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía.

**SANTIAGO,** 09 FEB 2023

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; Resolución O-N° 0225/2022, Resolución O-N° 0755/2022, ambas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, mediante la Resolución O-N° 0755-A, se dispuso a publicar el extracto de la escritura de constitución de la entidad denominada “Partido Social Cristiano”, el cual fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral, el día 14 del mismo mes y año.

2) Que, con fecha 26 de diciembre de 2022, don Ángel Arturo Roa Alegría y doña Belén Alejandra Núñez Ormeño, en calidad de Presidente y Secretaria General de la Directiva Central provisional del “Partido Social Cristiano”, en formación, solicitan al Director del Servicio Electoral proceder a inscribir la referida colectividad en el Registro de Partidos Políticos, en las Regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía, acompañado a tal requerimiento 571, 1.588 y 988 solicitudes de afiliación, respectivamente.

3) Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, mediante la Resolución O-N° 0910, se ordenó publicar en el sitio electrónico del Servicio Electoral, un extracto de solicitud de inscripción del “Partido Social Cristiano”, en formación, en las Regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía, para efectos de ejercer el derecho de oposición de las colectividades constituidas y en formación, siendo publicado el día 28 de diciembre de 2022.

4) Que, al respecto cabe señalar lo dispuesto en el artículo 12 de Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, que establece que se haya o no deducido oposición, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que indica el artículo 11, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción, acogéndola o rechazándola en resolución fundada, que será publicada dentro de tercer día hábil en el sitio electrónico del Servicio. Por su parte el artículo 13 de la referida ley, dispone que la aceptación de la oposición o el rechazo de la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 18 y las del título IV, según corresponda. De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán reclamar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición. La reclamación deberá ser deducida por escrito ante el Director del Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.



5) Que, de los antecedentes disponibles en este Servicio, es posible establecer que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación, por ende, corresponde, por una parte, analizar las solicitudes de afiliación para verificar que se ajusten a los requisitos establecidos en la ley (- ser ciudadano, - que no tengan afiliación a ningún otro partido, - que estén habilitados en el Registro Electoral y - que tengan a la fecha domicilio en la región que se presentó) y, por otra parte, pronunciarse derechamente sobre la solicitud de inscripción del partido aludido, en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía.

6) Que, ahora bien, es del caso precisar que la Resolución O-N° 0062, de fecha 03 de febrero de 2022, determinó la cantidad mínima de afiliados para constituir un partido político, estableciendo para las Regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía, las siguientes cantidades:

REGIÓN	CANTIDAD
Ñuble	500
Biobío	1.357
Araucanía	871

7) Que, respecto a la Región del Ñuble se acompañó la cantidad de 544 solicitudes de afiliación y del análisis de éstas, se constató que 541 solicitudes cumplen con los requisitos legales acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliación a otro partido	1
Inhabilitados para sufragar	1
Extranjeros	1
<b>Fichas que cumplen con los requisitos legales</b>	<b>541</b>
TOTAL	544

8) Que, en cuanto a la Región del Biobío se acompañó la cantidad de 1563 solicitudes de afiliación y del análisis de éstas, se constató que 1532 solicitudes cumplen con los requisitos legales acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Afiliación a otro partido	5
Inhabilitados para sufragar	19
Extranjeros	6
Datos erróneos o incompletos 1)	1
<b>Fichas que cumplen con los requisitos legales</b>	<b>1532</b>
TOTAL	1563

9) Que, en cuanto a la respecto a la Región de La Araucanía se acompañó la cantidad de 966 solicitudes de afiliación y del análisis de éstas, se constató que 955 solicitudes cumplen con los requisitos legales acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo al siguiente cuadro.



SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Inhabilitados para sufragar	5
Extranjeros	4
Datos erróneos o incompletos	2
<b>Fichas que cumplen con los requisitos legales</b>	<b>955</b>
<b>TOTAL</b>	<b>966</b>

10) Que, en mérito de lo expuesto corresponde, por una parte, acoger la solicitud de constitución legal del "Partido Social Cristiano", en formación, en las Regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía, y por otra parte, disponer su anotación en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del Partido Social Cristiano, en las regiones referidas.

**RESUELVO:**

1) **ACÓGESE** la solicitud de constitución legal del "Partido Social Cristiano", en formación, en las Regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía.

2) **ANÓTESE** en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del "Partido Social Cristiano", en las Regiones Ñuble, del Biobío y de La Araucanía.

3) **NOTIFÍQUESE** al Presidente del Partido Social Cristiano.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



RS-HS/SSG/OAL/PRC/mva  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Presidente Partido Social Cristiano, en formación
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Gestión Documental y Patrimonial
- Oficina de Partes

